

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allega constancias de notificación al señor JOSE DIOBISELDO GARZON, de igual manera, el citado compareció al proceso a través del poder otorgado a la abogada YAMILE LONDOÑO. Sírvasse proveer.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022**

**PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2021 – 00189 -00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, realizada al señor JOSE DIOBISELDO GARZON se agregara al expediente sin consideración alguna, en razón a que el alusivo comparece al despacho a través de una profesional del derecho, vislumbrando el conocimiento de la existencia del proceso de la referencia; por lo que corresponde tenerle como notificado por conducta concluyente, conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Igualmente, dentro del presente asunto, se allega respuesta por parte del BANCO COLPATRIA, quien informa que, efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, el memorial de notificación personal realizado al señor JOSE DIOBISELDO GARZON por parte del mandatario judicial de la parte actora, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JOSE DIOBISELDO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 19.060.570 de Bogotá, del Auto Interlocutorio No. 490 de fecha 16 de Julio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda y se

le requiere para los efectos del artículo 492 del CGP; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada YAMILE LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.436 expedida en Palmira y portadora de la T.P. No. 65.690 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial del señor JOSE DIOBISELDO GARZON, de conformidad con los parámetros establecidos en el poder a él conferido.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la información allegada por la entidad bancaria BANCO COLPATRIA.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **625d1e4e61b083637b1a3845154c7321a621818505e6757a44103dfa0a33d8b1**

Documento generado en 02/03/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>